



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
INSTITUTO Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

RESOLUCIÓN NO. 719

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C., - FONDIGER

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER y REPRESENTANTE-ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas mediante el Decreto de encargo 660 de 19 de noviembre de 2018 y 768 de 20 de diciembre de 2018, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, y el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su artículo 113 señala "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y el artículo 209 ibidem, manifiesta que: "(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Así mismo, el artículo 95 ibidem establece que las entidades públicas podrán asociarse con otras entidades públicas "(...) *con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*".

Que el artículo 149 del Decreto – Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece que: "*El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público*".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, "(...) *El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o Distrital y demás instrumentos de gestión pública.*"



Que la Gestión del Riesgo es definida como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia de este, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en virtud a lo anterior el Concejo de Bogotá D.C., mediante la expedición del Acuerdo 546 de 2013, transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias –SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC, y creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER, el cual tiene como objetivo general: *"(...) obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013"*.

Que, en atención a lo previsto en el acuerdo en mención, para la administración y manejo del FONDIGER la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones, establecer la distribución de los recursos entre subcuenta y asignar los mismos entre las entidades que conforman el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –SDGR – CC.

Que aunado a lo anterior y conforme lo previsto en el PARAGRAFO de artículo 12° del Acuerdo 546 de 2013 y artículo 3 del Decreto 174 de 2014; La ordenación del gasto y representación del FONDIGER está a cargo del Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D. C., compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, consagró en el artículo 48 los instrumentos de planificación intermedia para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito Capital los Planes de Ordenamiento Zonal, definidos como: "instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.

Que el parágrafo del artículo 48 ibídem establece la obligación de la Administración Distrital de elaborar *"los planes para el ordenamiento zonal del área de expansión de Usme y para el sector norte del Distrito Capital, los cuales servirán de base para la adopción de los planes parciales"*.

Que en desarrollo de la disposición normativa en cita el Distrito Capital expidió el Decreto Distrital 088 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2.017), modificado mediante los Decretos Distritales 049 del veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018), 425 del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2.018) y 417 del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) (en adelante EL DECRETO) "Por el cual se establecen las normas para el

ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones”.

Que, en desarrollo de lo previsto en el mencionado **DECRETO** se constituyó el **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, mediante documento privado suscrito el veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018), en adelante el “**CONTRATO DE FIDUCIA**”, cuya vocera fiduciaria es la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y que tiene por objeto:

*“El presente Contrato de Fiducia Mercantil tendrá por objeto la constitución de un vehículo fiduciario denominado **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, a través del cual, los **Fideicomitentes**, en coordinación con los **Beneficiarios Futuros**, planifiquen, desarrollen, ejecuten y entreguen unas, algunas o todas las obras correspondientes a las **Cargas Generales de Ciudad Lagos de Torca**, de acuerdo con la priorización establecida para el efecto en el Artículo 169 del **Decreto** correspondiente a la indicada en la cláusula 11.2.7.2.1. del **Contrato**, para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados de las decisiones que se adoptan en el marco del **POZ norte**, así como la asignación de los beneficios adicionales sujetos al pago o a la asunción voluntaria de cargas urbanísticas y todas aquellas finalidades directamente relacionadas con la principal.”*

Que El Fideicomiso Lagos de Torca, de aquí en adelante FLT, solicitó apoyo a la EAAB-ESP a través de la comunicación EAAB-ESPNo. E-2019 136824 del 25 de noviembre de 2019, en la cual indicó que teniendo en cuenta que el FLT no cuenta con los recursos necesarios para realizar la Reconfiguración Hidrogeomorfológica, se propone hacer uso de la figura consagrada en el parágrafo 1 del artículo 169 del Decreto 088 de 2017 para poder ejecutar de manera prioritaria las obras de reconfiguración del humedal Torca – Guaymaral y se propone la suscripción de un convenio para regular las obligaciones de las partes.

Que habiéndose identificado (i) la necesidad de reconfiguración hidráulica de los humedales Torca y Guaymaral en aras de mitigar no solo riesgos de inundación sino también de recuperar ambientalmente el cuerpo de agua, (ii) que de conformidad con lo establecido en el Decreto 088 de 2017 la ejecución de esta carga general es responsabilidad del FLT, (iii) que el FLT no cuenta actualmente con los recursos para desarrollar las obras establecidas para las Operaciones 3 y 4 con cargo al cual se van a ejecutar las Cargas Generales antes mencionadas, pero que los recursos ingresarán al Fideicomiso, y (iv) que la EAAB-ESP tiene de manera general la facultad de mantener, recuperar y conservar los humedales tanto en su parte hídrica como biótica, es preciso hacer uso de recursos públicos bajo la figura de que trata el parágrafo primero del artículo 169 del Decreto 088 de 2017 para ejecutar dichas obras y que estos dineros sean compensados por el FLT de acuerdo con el ingreso de los recursos en las Operaciones 3 y 4.

Que teniendo en cuenta que la EAAB-ESP no cuenta con recursos asignados en su presupuesto para ejecutar las obras asociadas a la recuperación y reconfiguración hidrogeomorfológica de los Humedales Torca – Guaymaral, y en aras de ejecutar con carácter prioritario la intervención sobre estos cuerpos de agua tendiente a mitigar el riesgo de inundación y de preservar sus componentes bióticos y abióticos y por tanto los servicios ecosistémicos que estos ofrecen por lo cual la EAAB-ESP remitió comunicación al FONDIGER, con radicado IDIGER No. 2019ER23409 de fecha 05 de diciembre de 2019, en donde se informa sobre la problemática que existe en los

Humedales de Torca y Guaymaral respecto de su funcionamiento hidráulico y ecológico, como lo es el déficit hídrico en el ecosistema, la notable disminución de la capacidad de amortiguación del caudal en época de lluvias y la mayor probabilidad de inundación a causa del cambio climático. Debido al riesgo en el que se encuentran dichos humedales la EAAB-ESP solicitó al FONDIGER la asignación de recursos por \$65.310.000.000 con el fin de realizar la adecuación hidrogeomorfológica de los Humedales Torca y Guaymaral, recursos que serán reintegrados por parte del Fideicomiso Lagos de Torca al FONDIGER.

Que la solicitud de recursos realizada por la EAAB-ESP al FONDIGER responde a la inminente de riesgo identificada sobre el área aferente a los humedales Torca y Guaymaral.

Que en el CONFIS en sesión No. 26 llevada a cabo el día 13 de diciembre del 2019, destinó los recursos para la financiación de proyectos de la EAAB-ESP relacionados con: (i) adecuación hidrogeomorfológica e implementación de un sistema de tratamiento en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan amarillo en el sector denominado brazo del humedal; (ii) adecuación hidrogeomorfológica de los humedales Torca y Guaymaral; (iii) acciones de estabilización por riesgo de remoción en masa, en el sector canal de disipación de energía pardo rubio y (iv) mantenimiento integral de las zonas de manejo y preservación ambiental ZMPA para las quebradas, ríos y canales que componen la Estructura Ecológica principal del sistema hídrico Bogotá D.C.

Que en virtud del Acuerdo No. 004 de 19 de diciembre de 2019 la Junta Directiva del FONDIFER, asigno la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VENINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 89.233.524.701), a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en adelante "EAAB-ESP" así:

| SUBCUENTA / OBJETO | ASIGNACIÓN | ENTIDAD |
|--|-------------------|-------------|
| | | EJECUTORA |
| Adaptación al cambio climático | \$ 89.233.524.701 | EAAB-ESPESP |
| Adecuación hidrogeomorfológica Humedal Juan Amarillo | \$ 17.500.000.000 | EAAB-ESPESP |
| Adecuación hidrogeomorfológica Humedales Torca y Guaymaral | \$ 65.310.000.000 | EAAB-ESPESP |
| Acciones de estabilización por riesgo de remoción en masa en el sector cana de disipación de energía pardo Rubio | \$ 6.423.524.701 | EAAB-ESPESP |

Que a través de la comunicación FONDIGER No. 2019EE20146, se informó a la EAAB-ESP que la "Junta Directiva del FONDIGER en sesión ordinaria del 19 de diciembre 2019 asignó recursos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESPESP, con el fin de atender la financiación de los proyectos con recursos del FONDIGER, para adelantar acciones de adaptación al cambio climático y reducción de riesgos", recursos dentro de los cuales fueron asignados \$65.310.000.000 para la adecuación hidrogeomorfológica de los humedales Torca y Guaymaral.

Que el Acuerdo No. 002 de 2019 "Por el cual se expide el Reglamento Operativo, de Administración y Manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER", establece en el artículo 14, que "Los recursos asignados por la Junta Directiva del FONDIGER podrán ser transferidos así: (...) 2. Convenio Interadministrativo de Transferencia. Cuando la entidad ejecutora lo considere pertinente se suscribirá un convenio interadministrativo de transferencia, entre el FONDIGER y la entidad ejecutora que fija la forma de transferencia y el Plan de Acción"

Que, con el fin de legalizar la transferencia de los recursos asignados al EAAB-ESP para el monto correspondiente a la Adecuación hidrogeomorfológica Humedales Torca y Guaymaral, se hace necesario la celebración de un convenio interadministrativo de transferencia.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.1 determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, el cual deberá señalar:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y Documentos Previos (...)"

Que los estudios y los documentos previos que contienen las condiciones de la presente contratación se podrán consultarse en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa, como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA** entre **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y EL FONDO DISTRICTAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C., - FONDIGER** cuyo objeto es: "En virtud del presente convenio se formaliza la transferencia y devolución de recursos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP** de acuerdo con la asignación realizada por la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER mediante Acuerdo No. 004 de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2019, para la Adecuación hidrogeomorfológica Humedales Torca y Guaymaral.". El convenio a ser celebrado no tiene valor toda vez que tiene por objeto está formalizando la asignación de la Junta Directiva del



FONDIGER mediante acuerdo 004 de 19 de diciembre de 2019 por valor de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES M/CTE (\$ 65.310.000.000)** para la *Adecuación hidrogeomorfológica Humedales Torca y Guaymaral*. Las condiciones que rigen la contratación están descritas en los estudios previos de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. Los estudios y los documentos previos que contienen las condiciones de la presente contratación se podrán consultar en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente acto y demás documentos que resulten de la presente modalidad de selección, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., el **26 DIC 2019**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General IDIGER y
Representante y ordenador del gasto FONDIGER

Elaboró: *Estefanía Díaz / Abogada Gestión Contractual*
Revisó: *Olga Constanza Serrano / Profesional Especializado 222-29*
Aprobó: *Alba de la Cruz Berrio Baquero / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*

